



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VII y adiciona la fracción VIII al artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas** promovida por los Diputados Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Matilde Inocencia García Rangel, Gelacio Márquez Segura, María Guadalupe Soto Reyes, Vicente Javier Verástegui Ostos y María Leonor Sarre Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1, 36 inciso d), 43 párrafo 1, incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 10 marzo del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-0291, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar y adicionar una disposición del Código Civil vigente en nuestro Estado.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en análisis por parte de este órgano legislativo, pretende reformar la fracción VII y adicionar la fracción VIII al artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer como requisito para contraer matrimonio, que los contrayentes presenten constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia intrafamiliar, sensibilizando de esta manera a los futuros contrayentes sobre los daños, riesgos y consecuencias que esto pudiera conducir.

## **IV. Análisis del contenido de la iniciativa.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los promoventes argumentan en su exposición de motivos que uno de los problemas sociales que aún aqueja al núcleo familiar en nuestro Estado, es la violencia intrafamiliar; estas conductas ponen en riesgo la integridad de la persona humana en el aspecto físico y psicológico, situación que genera la desintegración de la célula básica de la sociedad, como lo es la familia.

Al respecto, manifiestan que existen tratados internacionales que protegen al ser humano de cualquier tipo de violencia doméstica, por ende, nuestro país y nuestro Estado ha adecuado su marco normativo para el efecto de no únicamente sancionar, sino prevenir la violencia familiar.

Al efecto, expresan los accionantes que el Código Civil para el Estado, establece que todos los miembros de la familia están obligados a respetarse entre sí en su integridad física y psíquica, para lo cual contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a las leyes.

Así también, señalan que para lograr lo anterior este Poder Legislativo ha expedido diversas regulaciones, entre ellas, la Ley de Prevención de la Violencia Familiar, así como la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, refieren los promoventes que el problema no ha podido ser erradicado, pues se deben tomar en cuenta los resultados proporcionados por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI) y UNICEF 2006. En dicha encuesta la violencia a nivel nacional refiere que un 43% de las mujeres sufrieron violencia por parte de su pareja a lo largo de la última relación, a nivel nacional la violencia emocional se sitúa en 37.5%, también se obtuvo que a nivel nacional la violencia económica se sitúa en 23.4%, la violencia física se sitúa en 19.2%, y la violencia sexual se sitúa en 9%, además de que datos recientes publicados en un importante medio local de prensa escrita señalan que en México 39% de los jóvenes de ambos sexos de entre 15 y 24 años de edad, que tienen una relación de noviazgo, sufre violencia emocional (insultos, humillaciones, amenazas, etc.) en el contexto de dicha relación y que de igual manera, casi 7% de los jóvenes de ambos sexos sufre violencia física en el noviazgo, lo anterior es revelado por datos de la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVINOC) realizada por INJUVE en 2007.

Al efecto, expresan que erradicar la violencia, es una tarea pendiente, donde los legisladores federales y estatales, deben hacer las modificaciones legislativas necesarias para que, precisamente las leyes, den acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y resulten operativas.

En este sentido, mencionan los promoventes que en fecha 3 de marzo del año en curso, la Comisión de Equidad y Género de esta Sexagésima Legislatura, recibió el Oficio de fecha 23 de febrero del presente año, enviado por la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Cámara de Senadores, por el que remite Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y a las legislaturas locales a revisar su legislación civil, con la finalidad de hacer modificaciones a su marco jurídico a fin de que se incluya como requisito para contraer matrimonio, el que los contrayentes presenten constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia intrafamiliar impartidas por Institución para tal efecto, autorizada por los organismos federales o estatales encargados de dirigir la política para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

Citan los accionantes que en los considerandos del Dictamen Legislativo, que dio origen al Acuerdo referido, explica que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 121 establece que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, asimismo en su fracción IV quedó establecida la facultad de regular internamente el estado civil de las personas, por lo que la institución del registro se consolidó como un organismo de carácter estatal.

En ese orden de ideas, indican los comparecientes que en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero del 2001, en su artículo 6 establece los objetivos específicos del Instituto, tales como “la promoción de la cultura de la no violencia, la no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia. La representación del Gobierno Federal en la materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.”

Refieren los promoventes que de igual manera, la Ley para la Equidad de Género en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 15, inciso h), establece que el Instituto tiene la atribución de “actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las autoridades de la administración y de los sectores social y privado, en materia de equidad y género y de igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, cuando así lo requieran.”

Asimismo, mencionan los comparecientes que de los artículos antes citados se desprende que las instancias adecuadas para proporcionar las pláticas para evitar la violencia intrafamiliar son el Instituto de la Mujer en el Estado en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres.

Señalan los promoventes de la acción legislativa que, con la presente reforma se busca prevenir este tipo de violencia, ya que al establecer en nuestro marco jurídico, como requisito para contraer matrimonio, que los contrayentes presenten constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia intrafamiliar permitiría sensibilizar a los futuros contrayentes sobre los daños,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

riesgos y consecuencias de la violencia intrafamiliar, pues de esta manera se acrecentarían las estrategias para prevenir la violencia intrafamiliar, evitando que este tipo de conductas se generen en la sociedad tamaulipeca.

**V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Una vez analizada la Iniciativa en comento, los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos pertinente mencionar que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social que se gesta en el seno de la familia caracterizado por un modelo de conductas aprendidas y coercitivas que involucran el abuso físico o psicológico repetido, caracterizado principalmente por tres factores: la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad de resolver problemas de forma adecuada.

Este problema, desafortunadamente no reciente en nuestro país, ha gestado múltiples movimientos tanto de instituciones públicas como privadas, a lo largo de las últimas 5 décadas. La sociedad se ha preocupado por generar esquemas que permitan desterrar de nuestro diario convivir esta lacerante conducta.

Múltiples elementos inciden en la permanencia de este tipo de violencia, sin embargo, es la propia cultura de nuestro grupo social, la que permite que día a día se destruyan hogares por falta de atención a esta problemática.

Concientes de ello, estimamos indispensable educar a nuestras nuevas generaciones y concientizar sobre los efectos permanentes y nocivos de un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ambiente familiar adverso; por ello, consideramos que la acción legislativa intentada resulta procedente, por virtud de que a través de ella, se coadyuva en la labor de educación y formación de hogares libres de violencia.

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de ese alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma las fracciones VI y VII y adiciona la fracción VIII al artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 85.-** A la solicitud se acompañará:

I a la V.-. . .





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VI.-Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad;

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo; y

VIII.- Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia intrafamiliar, impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.**

**VOCAL**

**DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ.**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.**

**VOCAL**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.**

**VOCAL**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES  
GUERRERO.**